

AL DESPACHO Informando que, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2.023 el Juzgado concedió ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito judicial, RECURSO DE QUEJA formulado por el apoderado judicial de los ejecutados contra el auto de fecha 27 de enero hogaño, en virtud del cual se negó la concesión del recurso de apelación contra el auto que aprobó diligencia de remate.

Además, que dicho trámite se encuentra bajo la ponencia del Magistrado ELVER NARANJO sin que se tenga noticia que el mismo haya sido desatado.

Que conforme el archivo N° 128 del expediente digital una vez efectuada consulta se encontraron depósitos judiciales hechos por EDGAR GALVIS SIERRA en fechas 15 y 18 de mayo de 2.022, con ocasión de la diligencia de remate celebrada dentro del este proceso.

Informando que, de conformidad con la documental obrante en las carpetas N° 119 y 127 del expediente digital, reposa solicitud de entrega de títulos incoada por la ejecutante LEONOR PARRA LÓPEZ. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO – I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que no es posible acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por la ejecutante LEONOR PARRA LÓPEZ, dado que si bien de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPTSS los recursos en el trámite de ejecución se conceden en el efecto devolutivo, lo cierto es que, no puede perderse de vista que el auto que declaró aprobada la diligencia de remate aún no ha cobrado firmeza ejecutoria, puesto que a la fecha se encuentra pendiente determinar por parte del Tribunal Superior de esta ciudad, si como lo pretende la parte ejecutada hay lugar a revisar dicha providencia en sede de apelación.

En consecuencia, tal como quedó anotado no hay lugar aún a ordenar la entrega de depósito judicial alguno dentro del presente asunto, hasta tanto se

resuelva por parte del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad – Sala Laboral, el recurso de queja interpuesto por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 036** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **29 de marzo de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria